

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado No.05001311000920200039901/VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Medellín, la Comisaria de familia de la comuna 14 de Medellín, fueron recibidas, vía correo electrónico, las diligencias contentivas DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovida por MARIA ISABEL DEL SOCORRO LOTERO LASTRA, en contra de ANA MARIA DEL SOCORRO LOTERO LASTRA, la denuncia de los hechos, el día 14 de agosto de 2021,

Diligencias recibidas en el grado de apelación frente a la Resolución 042 de febrero 28 de 2020, proferida por la Comisaria 14- El Poblado de Medellín, con la que se decidió en forma definitiva una solicitud de protección por violencia intrafamiliar, promovida por la señora MARIA ISABEL DEL SOCORRO LOTERO LASTRA; consecuente con ello fueron remitidas las diligencias a la jurisdicción de familia, conforme con lo dispuesto en los arts. 322, 323 y 324 del Código General del Proceso, concordante lo indicado por el art. 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 12 de la ley 575 de 2000 y en el inciso tercerol del párrafo tercero del art. 24 del código general del proceso.

De la consulta de procesos en la jurisdicción de familia, en Justicia Siglo XXI, se observa que el Juzgado 1°. De Familia de Oralidad de Medellín, con radicado 05001311000120190064601 conoció de los mismos hechos, entre las misma s partes, donde se dictaron resoluciones de fondo.

De conformidad con el ACUERDO 1472 DE 2002, art. 7, numeral 5, QUE EXPRESA: **“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”**. Negrilla fuera texto.

En este asunto, como el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín ya había conocido del presente

asunto, con el radicado 05001311000120190064601, con fundamento en la precitada norma, se ordena remitir las diligencias a dicho despacho, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Medellín, y a través del correo electrónico demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®™